

REGISTRADO EN
ALBANO LAZIALE
El 16 de septiembre de 2019
bajo el número 13971 serie 1T

Repertorio n.º 574/427, Anexo "B"

Artículo 1.º - DENOMINACIÓN

Se constituye la asociación sin ánimo de lucro, que asume la denominación "TERRA NUOVA - CENTRO PER LA SOLIDARIETÀ E LA COOPERAZIONE TRA I POPOLI - Onlus", en forma abreviada "TERRA NUOVA - Onlus".

Antes de que sea operativo el Registro Nacional Único del Tercer Sector, la Asociación se constituye al amparo de las reglas establecidas por el Decreto Legislativo n.º 117 de 3 de julio de 2017 (llamado Código del Tercer Sector - CTS), modificado por el Decreto Legislativo n.º 105 de 3 de agosto de 2018, y en cumplimiento del Decreto Legislativo n.º 460 de 4 de diciembre de 1997. La Asociación, por lo tanto, adopta en estos Estatutos todas las disposiciones establecidas en el Código del Tercer Sector y modificaciones sucesivas, reservándose el derecho de cumplir con las eventuales obligaciones que se deriven del pleno y efectivo funcionamiento de dicho Registro Nacional Único del Tercer Sector.

La Asociación incluye, ya sea en su denominación como en cualquier signo distintivo o cualquier comunicación dirigida al público, la mención "organización sin ánimo de lucro de utilidad social" o el acrónimo "Onlus" hasta el funcionamiento efectivo del Registro Nacional Único del Tercer Sector. Tras lo cual, la Asociación iniciará los trámites de inscripción en dicho Registro, adoptando en consecuencia de dicha inscripción, el acrónimo "ETS" (Entidad del Tercer Sector) con la denominación desde esa última inscripción, de "TERRA NUOVA - CENTRO PER LA SOLIDARIETÀ E LA COOPERAZIONE TRA I POPOLI - Ente del Terzo Settore" en forma abreviada "TERRA NUOVA - ETS".

La Asociación establece su domicilio social en Roma y su duración será hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2050 (dos mil cincuenta), salvo que se prorrogue por decisión explícita o tácita.

Artículo 2.º - OBJETO SOCIAL

La Asociación no tiene ánimo de lucro y persigue objetivos cívicos, solidarios y de utilidad social, específicamente dirigidos a:

- a. erradicar la pobreza y reducir las desigualdades, mejorar las condiciones de vida de las personas y promover un desarrollo sostenible;
- b. proteger e impulsar los derechos humanos, la dignidad de cada individuo, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y los principios de la democracia y el estado de derecho;
- c. prevenir conflictos de toda índole, apoyar los procesos de pacificación, reconciliación, estabilización tras el cese de los conflictos, consolidación y fortalecimiento de las instituciones democráticas. La asociación promueve y participa en el estudio y la gestión de proyectos de cooperación internacional, iniciativas de sensibilización, fortalecimiento de la ciudadanía global en el extranjero así como en Italia y Europa, iniciativas de capacitación e investigación.

Finalmente, promueve todas aquellas otras actividades que sean apropiadas como contribución a los programas italianos, comunitarios o extranjeros para el desarrollo endógeno. Además, promueve activamente acuerdos operativos con otros organismos o entidades comprometidos en tareas de solidaridad y cooperación, que esencialmente se correspondan con los objetivos y el espíritu antes descritos.

Para la evaluación y ejecución de los proyectos, la Asociación adopta principalmente los criterios que se enuncian a continuación:

- a) el de la participación: la Asociación trabajará para que cada proyecto o iniciativa se prepare y ejecute con el mayor consentimiento de las comunidades locales, favoreciendo además la capacitación del personal y los directivos locales de tal manera que gradualmente asuman la responsabilidad directa del trabajo común;
- b) el de la utilidad inmediata: la Asociación no considera pertinentes los proyectos que no estén dirigidos, directa e inmediatamente, a promover la comunidad local o en que prevalezcan fines de lucro o intereses individuales o de grupos privilegiados;
- c) el de la coordinación: la Asociación se propone asegurar la inclusión de las iniciativas propias en el marco de posibles planes nacionales e internacionales para la promoción humana.

Artículo 3.º - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Para lograr el objeto social, la Asociación puede desarrollar, incluso en colaboración con otros organismos u organizaciones, exclusiva o principalmente, las actividades de interés general que se enuncian a continuación, con arreglo al artículo 5 del Decreto Legislativo 117 de 2017, en forma de acción voluntaria o suministro gratuito de dinero, bienes o servicios, o bien ayuda mutua o producción o intercambio de bienes o servicios:

- a) actividades y servicios sociales con arreglo al artículo 1, párrafos 1 y 2, de la ley n.º 328 de 8 de noviembre de 2000, y modificaciones sucesivas, así como actividades, servicios y prestaciones de conformidad con la ley n.º 104 de 5 de febrero de 1992, y la ley n.º 112 de 22 de junio de 2016, y modificaciones sucesivas;
- c) servicios sociales y de salud de conformidad con el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 14 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 129 de 6 de junio de 2001, y modificaciones sucesivas;
- d) educación, formación y capacitación profesional, de conformidad con la ley n.º 53 de 28 de marzo de 2003, y modificaciones sucesivas, así como actividades culturales de interés social con fines educativos;
- e) actividades y servicios dirigidos a salvaguardar y mejorar las condiciones ambientales y el uso prudente y racional de los recursos naturales, con la exclusión de la actividad habitual de recogida y reciclaje de residuos urbanos, especiales y peligrosos, así como la protección de animales y prevención de perros callejeros, de conformidad con la ley n.º 281 de 14 de agosto de 1991;
- h) investigación científica de especial interés social;
- i) organización y gestión de actividades culturales, artísticas o recreativas de interés social, incluidas las actividades, incluso de índole editorial, dirigidas a promover y difundir la cultura y la práctica del voluntariado y las actividades de interés general mencionadas en este artículo;
- k) organización y gestión de actividades turísticas de interés social, cultural o religioso;
- l) formación fuera del sistema de la enseñanza escolar, dirigida a prevenir el abandono escolar prematuro y lograr el éxito escolar y formativo, evitar el acoso escolar y luchar contra la pobreza educativa;
- n) cooperación para el desarrollo, de conformidad con la ley n.º 125 de 11 de agosto de 2014, y modificaciones sucesivas;
- o) actividades comerciales, productivas, educativas y de información, promoción, representación, concesión de licencias de marcas de certificación, que se realicen en el marco o en favor de cadenas de comercio justo, que deben entenderse como una relación comercial

W
1

con un productor que opera en un área económica desfavorecida, en general ubicada en un país en desarrollo, sobre la base de un acuerdo a largo plazo dirigido a promover el acceso del productor al mercado y proporcionar el pago de un precio justo, medidas de desarrollo a favor del productor y la obligación por parte del mismo de garantizar condiciones de trabajo seguras, de conformidad con las reglamentaciones nacionales e internacionales, a fin de permitir a los trabajadores vivir una existencia libre y digna, respetar los derechos sindicales, y combatir el trabajo infantil;

r) acogida humanitaria e integración social de los inmigrantes;

v) promoción de la cultura de la legalidad, la paz entre los pueblos, la no violencia y la defensa no armada;

w) promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, así como los derechos de los consumidores y usuarios de las actividades de interés general mencionadas en este artículo, promoción de la igualdad de oportunidades e de iniciativas de ayuda mutua, incluidos los bancos de tiempo a que se refiere el artículo 27 de la ley n.º 53 de 8 de marzo de 2000, y los grupos de compra solidaria a que se refiere el artículo 1, párrafo 266, de la ley n.º 244 de 24 de diciembre de 2007.

Y específicamente:

a) proyectos, programas y actividades de cooperación para el desarrollo con arreglo a la ley n.º 125 de 11 de agosto de 2014 y modificaciones sucesivas, y en el marco de la correspondiente legislación comunitaria, cuyo objetivo sea la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, culturales, sociales, políticos y económicos de las comunidades locales, la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación de género, religión y cultura (véase párrafo N del apartado 1 del Artículo 5 CTS);

b) proyectos, programas y actividades para la protección del medio ambiente y la correcta gestión de los recursos naturales y la protección de la biodiversidad (véase párrafo E del apartado 1 del Artículo 5 CTS);

c) programas de emergencia a favor de las poblaciones afectadas por catástrofes naturales o provocadas por el hombre (véase párrafo N del apartado 1 del Artículo 5 CTS);

d) cursos de capacitación y otras iniciativas de formación o actualización para operadores de países del Sur o del Norte, docentes y educadores y otras personas activas en el ámbito del desarrollo y la lucha contra la exclusión (véase párrafo D del apartado 1 del Artículo 5 CTS);

e) iniciativas de información, comunicación y educación para la ciudadanía global, así como actividades dirigidas a promover las culturas y los valores de la solidaridad internacional, la paz entre los pueblos, la legalidad y la cooperación con instituciones públicas y privadas y órganos legislativos y normativos a nivel nacional e internacional (véase párrafo V del apartado 1 del Artículo 5 CTS);

f) iniciativas de apoyo al desarrollo a nivel local, incluidas las que se enmarcan en las actividades de comercio justo y crédito fiduciario a organizaciones locales;

g) estudios, investigaciones, conferencias, talleres sobre desarrollo y lucha contra la exclusión (véase párrafo H del apartado 1 del Artículo 5 CTS);

h) actividades dirigidas a promover y fomentar en todas las formas posibles, relaciones, intercambios, evaluaciones comparativas, colaboraciones, redes y consorcios, entre otras formas organizadas de la sociedad civil a nivel internacional;

i) actividades de observación, información y defensa relacionadas con los derechos humanos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos (véase párrafo W del apartado 1 del Artículo 5 CTS);

12

l) acogida humanitaria e integración sociocultural y económica de los inmigrantes (véase párrafo R del apartado 1 del Artículo 5 CTS).

Para la realización de iniciativas coherentes con sus propósitos, la Asociación puede:

- colaborar y adherirse, por decisión del Consejo de Administración, a consorcios y asociaciones con otras organizaciones no gubernamentales, entidades, instituciones, empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- adherirse, por decisión del Consejo de Administración, a organismos de coordinación nacionales e internacionales, aceptando sus normas estatutarias;
- celebrar acuerdos con organismos y organizaciones internacionales (Naciones Unidas, Unión Europea, etc.), nacionales (estatales, regionales, autoridades locales, etc.) y otras entidades jurídicas públicas y privadas y sus consorcios, para la realización de actividades específicas.

La Asociación puede solicitar subvenciones, financiación, patrocinios a entidades públicas o privadas y, en consecuencia, cobrar las sumas correspondientes por medio de su representante legal quien expide el recibo liberatorio de exención de responsabilidad.

Sin embargo, la Asociación debe mantener siempre su total independencia respecto de los organismos gubernamentales supranacionales, nacionales o locales, así como las empresas públicas y privadas.

La Asociación se compromete a no favorecer ni promover los intereses económicos, políticos, sociales o sindicales ni de sus socios, administradores, empleados o personas que por cualquier razón sean partes de la Asociación o estén vinculadas a ella en virtud de una relación laboral remunerada, ni de entidades legales que hagan donaciones a la misma. La Asociación puede ejercer, según el Artículo 6 del Código del Tercer Sector, actividades distintas a las de interés general, secundarias e instrumentales con respecto a este último, de conformidad con los criterios y límites definidos por un Decreto Ministerial específico. La determinación de tales actividades se realizará sucesivamente por el Consejo de Administración y se aprobará por la Junta General.

La Asociación puede además, con arreglo al Artículo 7 del Código del Tercer Sector, recaudar fondos a través de la solicitud a terceros de donaciones, legados o contribuciones que no constituyan una contraprestación, para financiar sus actividades de interés general y de conformidad con los principios de verdad, transparencia y equidad en las relaciones con los patrocinadores y el público.

Artículo 4.º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios fundadores de "Terra Nuova" son las personas que participaron en su creación.

Las personas físicas y las instituciones que comparten la estrategia, los objetivos y los métodos de la Asociación y que colaboran en su implementación, pueden también solicitar ser admitidas como socios. Su admisión la decide el Consejo de Administración tras la presentación al mismo de la correspondiente solicitud por escrito.

La condición de socio/a se pierde por renuncia de la persona interesada que se debe comunicar por escrito al Consejo de Administración, o por decisión del propio Consejo de Administración que se puede adoptar después de dos años de impago de la cuota de membresía o de no participación prolongada a la vida asociativa previa comunicación por escrito al socio que ha incumplido, o por infracciones graves a las obligaciones legales o por conducta contraria a los principios de la Asociación por parte del socio siempre que el Consejo de Administración comunique las razones de dicha medida por escrito a la persona interesada. En este último caso el/la socio/a en cuestión puede apelar a la Junta General, que puede aceptar o rechazar la decisión de expulsión.

2

Todos los socios tienen derecho a examinar los libros sociales en la sede de la Asociación, previa solicitud por escrito al Consejo de Administración.

Los socios tienen derecho a:

- * elegir los órganos asociativos y ser elegidos en los mismos;
- * estar informados sobre las actividades de la Asociación y supervisar el avance de las mismas;
- * acceder a los locales de la Asociación;
- * participar en todas las iniciativas y eventos promovidos por la Asociación;
- * contribuir a la elaboración del programa de actividades;
- * tener conocimiento de la agenda de las reuniones, consultar las cuentas anuales.

Artículo 5.º - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de la Asociación son:

- la Junta General;
- el Consejo de Administración;
- el/la Presidente/a del Consejo de Administración;
- el/la Vicepresidente/a;
- el Órgano de supervisión;
- el Comité Ético de Vigilancia.

Los ejecutivos elegidos (miembros del consejo de administración, presidente/a del consejo de administración, vicepresidente/a y miembros del comité ético de vigilancia) desempeñan sus funciones de forma gratuita, admitiéndose únicamente el posible reembolso de los gastos en que hayan incurrido para desempeñar sus tareas.

Artículo 6.º - JUNTA GENERAL

La Junta General está constituida por todos los socios, y las decisiones de la misma son vinculantes para todos los socios, incluso los que no asistieron o los que están en desacuerdo.

La convocatoria de la Junta General en el domicilio social o en otro lugar se hace por comunicación escrita que se debe enviar, incluso por correo electrónico, a cada socio/a con no menos de quince días de antelación, y la Junta General se reúne al menos una vez al año o cuando el/la Presidente/a del Consejo de Administración lo considere conveniente, o a solicitud de al menos un tercio de los socios.

En la Junta General los socios pueden estar representados por otros socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2372 del Código Civil italiano. Cada representante puede representar a un máximo de tres socios.

La reunión de la Junta General la preside el/la Presidente/a que es elegido/a por la propia Junta General o por el/la Presidente/a del Consejo de Administración. El/la Presidente/a de la Junta General nombra a un/a Secretario/a que incluso puede no ser socio. El/la Presidente/a de la Junta General debe constatar la regularidad de las representaciones, que se pueden enviar incluso por correo electrónico, y el derecho a intervenir en la Junta General.

Está permitida la asistencia en la reunión a través de medios de telecomunicaciones, siempre que el/la Presidente/a pueda verificar la identidad del / de la socio/a que asiste y vota.

La Junta General decide:

- sobre la aprobación del presupuesto, las cuentas anuales y el informe de gestión,
- sobre los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración,
- sobre el nombramiento y la revocación de los órganos sociales y el órgano de supervisión y/o auditor legal,
- sobre la responsabilidad de los miembros de los órganos sociales, y promueve acciones de responsabilidad en contra de los mismos,

u

- sobre el reglamento para el desarrollo de las actividades de la Junta General,
- sobre los cambios del Reglamento, las modificaciones del acta de constitución y/o los estatutos, o cualquier otra cosa que requiera el Consejo de Administración o que sea de su competencia por la ley o los estatutos,
- sobre la disolución, transformación, fusión o escisión de la Asociación.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria está debidamente constituida si asiste personalmente o por delegación la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y decide por mayoría de los votos presentes. En la segunda convocatoria, la Junta General está debidamente constituida independientemente del número de asistentes y decide por mayoría simple sobre los asuntos de la agenda, excepto en los casos descritos en el siguiente párrafo.

Para decidir sobre las modificaciones de los Estatutos con arreglo al Artículo 2372 del Código Civil italiano, es imprescindible la asistencia en la Junta General Extraordinaria, personalmente o por delegación, de al menos dos tercios (2/3) de los socios y que la propuesta de modificación se haya enviado a todos los socios con comunicación por escrito con recibo comprobado, incluso por correo electrónico, con al menos un mes de antelación. En la segunda convocatoria, un tercio de los socios es suficiente siempre que transcurran al menos dos meses entre la primera y la segunda convocatoria, y que la propuesta de modificación o disolución se haya enviado a todos los socios con comunicación por escrito con recibo comprobado, incluso por correo electrónico, con al menos un mes de antelación.

Para decidir sobre la disolución de la Asociación o la devolución del patrimonio, es imprescindible la asistencia en la Junta General Extraordinaria, personalmente o por delegación enviada incluso por correo electrónico, de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los socios con derecho a voto.

Artículo 7.º - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración está constituido por cinco miembros, que tienen que ser socios de la Asociación y que se designan por mayoría de votos por la Junta General por primera vez cuando se constituye la Asociación, y sucesivamente por la Junta General; permanecen en el cargo durante tres años o durante el tiempo que se establezca en el momento de su nombramiento y pueden ser reelegidos. El Artículo 26 del Código del Tercer Sector dispone que se aplique el Artículo 2382 del Código Civil italiano. En caso de dimisión o de fallecimiento de un consejero, el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo por cooptación.

El Consejo de Administración se convocará en el domicilio social o en otro lugar cuando el/la Presidente/a lo considere necesario o la convocatoria sea solicitada por al menos tres consejeros; la convocatoria se hace por escrito, incluso por correo electrónico, con al menos tres días de antelación de la fecha establecida para la reunión; sin embargo, la reunión será válida cuando asista la mayoría de los consejeros en funciones. También se admite la asistencia por teleconferencia o videoconferencia. El Consejo de Administración lo preside el/la Presidente/a o, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a.

Para la validez de las decisiones del Consejo se requiere el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, en caso de empate prevalece el voto de la persona que preside.

El Consejo puede invitar a sus reuniones a los socios de la Asociación, a operadores o terceros cuando sea necesario o apropiado.

El Consejo de Administración tiene las más extensas facultades para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Asociación. Es de su competencia:

- elegir al / a la Presidente/a y el/la Representante Legal de la Asociación y el/la Vicepresidente/a;

- V
- elaborar y definir los programas de la Asociación e implementarlos en el marco de las orientaciones generales y programáticas decididas por la Junta General;
 - elegir las estructuras operativas más adecuadas para la gestión de las actividades;
 - establecer sedes operativas, sedes secundarias, sucursales y oficinas de representación en los lugares que se consideren convenientes, tanto en Italia como en el extranjero, para optimizar el logro de los propósitos sociales;
 - ratificar el nombramiento de los directivos, en particular el de los representantes de la Asociación en el extranjero previa la aprobación del / de la Presidente/a;
 - preparar los cuentas anuales (balance de situación, cuentas de flujos de efectivo, notas explicativas de las distintas partidas, informe de misión que muestra el desempeño económico y financiero y métodos para lograr los propósitos estatutarios) y los informes sociales que se presentarán a la Junta General para su aprobación;
 - decidir sobre transacciones bancarias y financieras, quedando excluida cualquier transacción de naturaleza especulativa;
 - cobrar, retirar y dar recibo de créditos, mandatos y contribuciones y realizar, en su caso y sin limitación alguna, todas las operaciones útiles o necesarias, excepto las que los Estatutos o la Ley reserven expresamente para la Junta General;
 - decidir sobre la admisión o la cancelación de socios;
 - determinar la cuota de membresía;
 - decidir sobre los gastos extraordinarios;
 - seleccionar el organismo de supervisión para presentarlo a la Junta General.

El Consejo de Administración tiene derecho a delegar parte de sus facultades en el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a o uno o varios socios, con firma única o con firma conjunta de los mismos.

Artículo 8.º - PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a del Consejo de Administración se nombra de entre los miembros del mismo por primera vez cuando se constituye la Asociación, y sucesivamente por lo consejeros; permanece en el cargo durante tres años o durante el tiempo que se establezca en el momento de su nombramiento y puede ser reelegido/a.

Las funciones del / de la Presidente/a son:

- representar incluso legalmente a la Asociación ante a terceros, incluso en las negociaciones o los procedimientos judiciales;
- convocar la Junta General y el Consejo de Administración
- presidir el Consejo de Administración
- responder por la gestión y buen desempeño de las actividades de la Asociación.
- supervisar la implementación de las decisiones de la Junta General y del Consejo de Administración.

El/la Presidente/a es el/la representante legal de la Asociación ante terceros y en los tribunales y a nivel administrativo; en casos urgentes puede ejercer las facultades del Consejo hasta que éste lo ratifique. El/la Presidente/a puede nombrar a apoderados especiales para actos individuales y categorías de actos.

En caso de ausencia o impedimento del / la Presidente/a, la representación de la Asociación es responsabilidad del / de la Vicepresidente/a.

Artículo 9.º - VICEPRESIDENTE/A

El/la Vicepresidente/a del Consejo de Administración se nombra de entre los miembros del mismo, permanece en el cargo durante tres años o durante el tiempo que se establezca en el momento de su nombramiento y puede ser reelegido/a. Reemplaza al / a la Presidente/a en

caso de ausencia o impedimento, puede asumir cualquier delegación de facultades por decisión del Consejo de Administración tras la propuesta del / de la Presidente/a. En particular, se ocupa de la relación entre la Presidencia, el Consejo de Administración y la estructura operativa de la Asociación.

Artículo 10.º - ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

El Órgano de Supervisión, que incluso puede estar constituido por una única persona, es designado por la Junta General, que determinará su duración según los requisitos previstos por la Ley. Los miembros del Órgano de Supervisión, a los que se aplica el Artículo 2399 del Código Civil italiano, se deben designar de entre las categorías de profesionales enumerados en el párrafo 2 del Artículo 2397 del Código Civil italiano. En el caso de un órgano colegiado, tales requisitos debe tenerlos al menos uno de los miembros del mismo.

El Órgano de Supervisión vigila sobre la observancia de la Ley y los Estatutos y el cumplimiento de los principios de la buena administración, incluso con referencia a las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 231 de 8 de junio de 2001, si es el caso, y sobre la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable y el funcionamiento concreto de la misma. Además, de no existir los límites del párrafo 1, artículo 31, puede ejercer la auditoría legal. En este caso, el Órgano de Supervisión debe estar compuesto por auditores legales inscritos en el registro correspondiente. El Órgano de Supervisión ejerce además tareas de monitoreo del cumplimiento de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social, y certifica que cualquier informe social se haya elaborado de acuerdo con las orientaciones ministeriales. En el informe social se hacen constar los resultados del monitoreo realizado por los auditores. Los miembros del Órgano de Supervisión pueden proceder en cualquier momento, incluso individualmente, a actividades de inspección y control, y con este fin, pueden solicitar información a los administradores sobre el desempeño de las operaciones sociales o sobre algunos negocios.

Artículo 11.º - COMITÉ ÉTICO DE VIGILANCIA

Para la supervisión y aplicación del Código de Ética, se constituye un Comité Ético de Vigilancia que consta de 3 miembros externos al Consejo de Administración, que pueden ser socios pero no miembros del personal de la Asociación. Se designan por la Junta General por un período de tres años o por la duración que se establezca en el acta de designación.

Las tareas del Comité de Vigilancia son:

- garantizar la observancia efectiva de los principios contenidos en el Código de Ética por parte de colaboradores y colaboradoras, miembros del Consejo de Administración, socios y socias;
- garantizar el cumplimiento de las reglas establecidas por el Código de Ética para las relaciones con los beneficiarios, asociados, proveedores o donantes;
- recibir informes sobre posibles violaciones del Código, evaluar su fondo y presentar las conclusiones y posibles sanciones a los órganos de dirección y la Junta General.

Artículo 12.º - LIBROS SOCIALES OBLIGATORIOS

Según el Artículo 15 del Código del Tercer Sector, los libros sociales obligatorios son:

- a) el libro de socios o asociados;
- b) el libro de reuniones y decisiones de la Junta General, en el que se deben transcribir incluso las actas redactadas por escritura pública;
- c) el libro de reuniones y decisiones del órgano de administración, el órgano de supervisión y cualquier otro órgano social.

Los libros mencionados bajo las letras a) y b) del párrafo 1 se conservan por el órgano de administración. Los libros mencionados bajo la letra c) del párrafo 1 se conservan por el órgano correspondiente.

Artículo 13.º - PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas pagadas anualmente por los socios, por las compras de bienes muebles e inmuebles realizadas bajo cualquier concepto, por donaciones, legados, subsidios otorgados por instituciones, entidades públicas o privadas, asociaciones o ciudadanos privados, y por cualquier otro ingreso permitido por la ley y aceptado por la Asociación de acuerdo con sus objetivos.

En el patrimonio de la Asociación recaen los eventuales excedentes de tesorería con afectación al logro de los objetivos institucionales. Durante la vida de la Asociación está prohibido distribuir, incluso indirectamente, los excedentes de tesorería, fondos, reservas o capital a los asociados, trabajadores y colaboradores, administradores u otros miembros de los órganos sociales, incluso en caso de desistimiento o cualquier otra hipótesis de terminación individual de la relación asociativa, a menos que la distribución o destino de tales importes se imponga por ley.

Cualquier producto, incluso que se derive de actividades comerciales accesorias, actividades diferentes u otras formas de autofinanciamiento, se utilizará solo para el desempeño de las actividades estatutarias o para aumentar el patrimonio.

Con arreglo al párrafo 5 del Artículo 22 del Código del Tercer Sector, cuando el patrimonio mínimo según el párrafo 4 se ha reducido en más de un tercio en consecuencia de las pérdidas, el órgano de administración o en caso de inacción, el órgano de supervisión si hubiere sido designado, debe convocar sin demora la junta general de la asociación para decidir sobre la reconstrucción del patrimonio mínimo o la transformación o la continuación de la actividad en forma de asociación no reconocida, o la fusión o la disolución de la entidad.

Artículo 14.º - EJERCICIO FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio financiero de la Asociación se extiende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Al final de cada año y antes del 15 de junio del año siguiente, el Consejo de Administración preparará las cuentas anuales que consisten en el balance de situación, el estado financiero, el informe de misión y el presupuesto para el año siguiente, que se presentarán a la Junta General para su aprobación antes del 27 de junio.

Siempre que el Consejo de Administración lo considere apropiado o existan los requisitos legales, el Consejo de Administración preparará el informe de gestión, que se presentará a la Junta General para su aprobación dentro de los mismos plazos establecidos para las cuentas anuales, de tal manera que la aprobación de dichos documentos se haga de forma simultánea.

Artículo 15.º - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La disolución de la Asociación, incluso antes del vencimiento del plazo, se debe constatar y decidir por la Junta General, que puede designar a uno o varios Liquidadores.

En caso de disolución por cualquier motivo, la Junta General designará a uno o varios liquidadores y determinará las facultades de los mismos.

En caso de disolución, terminación o extinción de la Asociación, el patrimonio residual se devolverá a otra entidad del Tercer Sector que designe la Junta General Extraordinaria y que tenga objetivos similares a los de la propia Asociación, previa opinión positiva de la oficina competente del Registro Nacional Único del Tercer Sector (con arreglo al Artículo 45, párrafo 1 del CTS).

Dr

La solicitud de la opinión a dicha oficina debe ser enviada por el/la Presidente/a y Representante Legal mediante carta certificada con acuse de recibo o según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 82/2005.

Son nulas las escrituras de devolución del patrimonio residual que se estipulen en ausencia o en contraste con dicha opinión.

Hasta que el Registro Único del Tercer Sector esté operativo, el resultado neto de la liquidación se devolverá a otra organización o asociación que opera en el mismo sector o un sector similar y que designe la Junta General tras consultar el organismo de vigilancia mencionado en el Artículo 3, párrafo 190, de la ley n.º 662 de 23 de diciembre de 1996, a menos que la ley prescriba otro destino.

Nota del traductor: cada página del documento original lleva el sello y la firma del Notario de Roma, Dr. Antonio Rosario Di Tuoro, hijo de Vincenzo.

TRIBUNALE ORDINARIO DI ROMA

CRONOLOGICO

Ufficio Asseveramento Perizie e Traduzioni

N. 133/11 - 1

VERBALE DI GIURAMENTO

Addì 18 NOV. 2019 avanti al sottoscritto Cancelliere è presente
Signor LUCA FRANCO

(iscritto / non iscritto, all'Albo dei Consulenti Tecnici del Tribunale di
_____ dal _____) identificato con documento
CARTA D'IDENTITA'

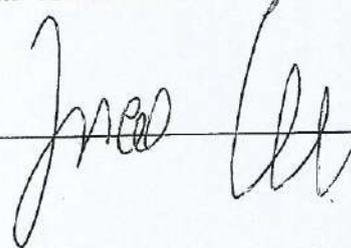
N. AX 0080346 rilasciato da COMUNE DI ROMA

Il 25/06/2015 il quale chiede di asseverare con giuramento la
traduzione dalla lingua italiano alla lingua spagnolo
del documento: stato

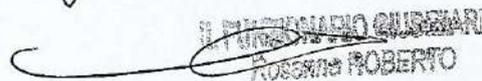
unito in: originale / copia conforme all'originale / fotocopia semplice / altro.

Il Cancelliere, previa ammonizione sulla responsabilità penale (art.483 c.p.)
derivante da dichiarazioni mendaci, invita il comparente al giuramento, che
egli presta ripetendo: **"Giuro di avere bene e fedelmente adempiuto
all'incarico affidatomi al solo scopo di far conoscere la verità"**.

Letto, confermato e sottoscritto.






IL CANCELLIERE GIUREGATO
ROBERTO ROBERTO

**N.B. L'Ufficio non si assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il contenuto
e la regolarità formale del documento tradotto.**

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Paese **ITALIA**

Il presente atto pubblico

2. è stato sottoscritto da **ROSAMIA ROBERTO**

3. agente in qualità di **FUNZIONARIO GIUDIZIARIO**

4. è munito del sigillo/bollo di **Tribunale Ordinario di Roma**

Attestato

5. in **ROMA**
6. il **18/11/2019**
7. da **PROCURA DELLA REPUBBLICA DI ROMA**

8. col numero **6809/1**

9. sigillo/timbro dell'Ufficio legalizzazioni

10. Firma



Dir. Amministrativa e Legalizzazione

Dott. Ferdinando Correale

(Handwritten signature)